CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR RUMIÑAHUI Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO

En la ciudad de Sangolquí, Provincia de Pichincha, 07 de octubre de 2025, comparecen, por una parte, el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR RUMIÑAHUI, legalmente representado por la Dra. Carmita Inés Suárez, en calidad de RECTORA, quien en adelante se le denominará "ISTER" y por otra parte, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO, en adelante "ISTLA", legalmente representado por la Ph.D. Emperatriz Fuertes Narváez., en calidad de RECTORA, quienes se obligan libre y voluntariamente en virtud del presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero:

Que, Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero, fue creado mediante Acuerdo Ministerial No. 210 de 09 de febrero de 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura, y posteriormente el Consejo Nacional de Educación Superior "CONESUP" registra al ISTLA con número 10-008 con fecha 11 de julio de 2001; y, quien lo reconoce como Instituto Tecnológico Superior mediante Acuerdo No. 155 de 05 de Noviembre de 2003; y, el 18 de mayo del 2016 obtiene la Acreditación Mediante Resolución No. 423-CEAACES-SE-12-2016.

"ISTLA", institución sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica, con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos en la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas, misma que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Ley de Creación, Estatuto-Reglamento y Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior CES, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, así como de sus políticas que se expidan para el efecto.

Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui:

Que, el Instituto Tecnológico Superior "Rumiñahui" forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior del Ecuador y fue creado por el Ministerio de Educación mediante Acuerdo N°408 del 7 de febrero de 1996 como ISTER. El Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 1 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior registró al Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui con el N°17 -055B de fecha 15 de noviembre del 2000. El Consejo de Educación Superior (CES) reconoce al Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui y está registrado con el número 2198 formando parte de las instituciones de educación superior (IES) y tiene la condición de Universitario CES RCP – SO – 12 – Nro. 225-220 de derecho privado con finalidad social, personería jurídica y

patrimonio propio con capacidad de autogestión administrativa y financiera que para el cumplimiento de su misión tiene como domicilio la provincia de Pichincha Cantón Rumiñahui ciudad con excelente preparación académico, ética y moral de respeto a los derechos humanos contribuyendo así a las demandas sociales.

Que, la misión el Instituto Tecnológico Superior "Rumiñahui" es formar tecnólogos profesionales, creativos y con valores impulsando el emprendimiento desde la docencia, la innovación desde la investigación y la creatividad desde la vinculación con la sociedad. Contribuyendo, con pertinencia a las necesidades de los sectores productivos, sociales, empresariales e industriales.

Las máximas autoridades de ambas instituciones declaran su compromiso de suscripción el presente instrumento cuyo objetivo es permitir el desarrollo de actividades específicas de cooperación interinstitucional y cuyo marco regulador serán las siguientes estipulaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO. –

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objetivo el establecer relaciones académicas en el área de investigación, capacitación, transferencia de tecnología, prácticas pre profesionales, vinculación con la sociedad y servicios a la comunidad de las partes, orientados a la cooperación interinstitucional que contribuyan a sus respectivas aspiraciones y necesidades, mediante la implementación de planes y programas estratégicos contribuyendo al fortalecimiento de los programas, actividades y proyectos de las instituciones, utilizando la capacidad y el aporte intelectual del personal idóneo y capacitado, quienes mediante este convenio tendrán garantizados sus espacios de desenvolvimiento para la consecución de los fines propuestos.

CLAÚSULA TERCERA: ÁREAS DE COOPERACIÓN. –

Las áreas de cooperación son todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos y competencias que tienen las instituciones comparecientes, especialmente las referidas a:

Para la realización de los procesos de vinculación y servicio a la comunidad, se establecen cinco tipos de modalidades:

1. **Vinculación con la Sociedad:** Esta actividad se regirá a lo dispuesto en el Art. 87 y 88 de la LOES, el Artículo 23 del Reglamento de la LOES los artículos 4 literal c) del Título I Aspectos Generales, 40 y 41 del Título V y Capítulo I de Vinculación con la Sociedad del Reglamento de Régimen Académico, la vinculación con la sociedad "hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo".

2. **De las prácticas preprofesionales de formación académica:** Esta actividad se regirá a lo

dispuesto en el Art. 87 y 88 de la LOES, los artículos 42, 43, 44, del Título V de las Prácticas Pre-Profesionales del Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-No. 023-2022 emitido por el CES, en el que determina que "las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; (…) no generan ningún vínculo u obligación laboral".

3. **Del desarrollo académico, técnico, científico y transferencias de tecnologías:** Esta actividad se regirá a lo dispuesto en el Art. 87 y 88 de la LOES, en el art. 36 del Reglamento de la LOES, los artículos 4 literal b) del Título I Aspectos Generales, 29, 30, 31, 34, 35, 36 y 37 del Título IV de Investigación, los artículos 48 y 49 de la Formación Continua y los artículos 50 y 51 de Redes Académicas del Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-No. 023-2022 emitido por el CES. En este proceso se transfieren habilidades, conocimiento, tecnologías, métodos de fabricación, muestras de fabricación e instalaciones entre las empresas públicas y privadas, gobiernos, universidades y otras instituciones para asegurar que los avances científicos y tecnológicos sean accesibles a un mayor número de usuarios que puedan desarrollar y explotar aún más las tecnologías en nuevos productos, procesos, aplicaciones, materiales o servicios, para lo cual, ambas partes se comprometen a buscar permanentemente los fondos de gestión de tales trabajos.

   3.1. **De intercambio de formación académica de docentes y de estudiantes:** Podrán ser realizadas a nivel nacional e internacional, para transferencia e intercambio de conocimientos, para el desarrollo y fortalecimiento profesional, sujetas a las condiciones detalladas en el convenio específico.

   3.2. **De la formación de postgrados:** Podrán ser realizadas a nivel nacional e internacional, para transferencia e intercambio de conocimientos, para el desarrollo y fortalecimiento profesional, sujetas a las condiciones detalladas en el convenio específico.

4. Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo.

Las partes se comprometen académicamente a:

1. Proponer a la institución proyectos de investigación y vinculación con la sociedad que están orientados al desarrollo local, en campos de especialidad y en sectores de interés interinstitucional, facilitando espacios donde puedan desarrollar sus proyectos, garantizando que se les proporcione la información adecuada que les permita realizar sus actividades con eficiencia, efectividad y seguridad.
2. Realizar programas y proyectos de investigación que proponga en base a la **planificación y a la aprobación del respectivo CONVENIO ESPECÍFICO**, en el que se detalle los recursos y financiamiento, para la elaboración y ejecución de los proyectos.
3. Presentar los resultados de los proyectos de investigación y vinculación ejecutados por las

partes, mediante la entrega de informes pertinentes, certificaciones y documentos que evidencien los resultados de las actividades académicas efectuadas en relación con el objetivo general, considerando importante el respaldo documental conjunto.

4. Monitorear el efectivo cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
5. Cooperación profesional y técnica por parte del personal idóneo y calificado de las partes, para la elaboración y ejecución de proyectos relacionados al cumplimiento de los objetivos que se maneja en el presente convenio.

Compromisos bilaterales:

1. Ejecutar conjuntamente programas de investigación y desarrollo científico y tecnológico, de fomento académico y de extensión comunitaria, que constituyan al fortalecimiento de las provincias de las zonas de injerencia de los institutos; a tal efecto, se diseñarán previamente estrategias de difusión de los resultados de las investigaciones y logros alcanzados por dichos programas, como medio de responsabilidad social con la comunidad.

2. Incentivar el perfeccionamiento docente y el espíritu investigativo entre los profesionales que trabajan en las dos instituciones, facilitando espacios donde puedan desarrollar sus proyectos, garantizando que se les proporcione la información adecuada que les permita realizar sus actividades con eficiencia, efectividad y seguridad, a través de intercambio y transferencia tecnología e información científica.

3. Promover la divulgación de resultados de los proyectos de investigación y vinculación con la comunidad en revistas indexadas de acuerdo al área del conocimiento.

4. Participar en forma conjunta en la gestión de proyectos de desarrollo local, regional y nacional que propendan a la búsqueda continua del mejoramiento integral del sector ecuatoriano, y sean financiados con fondos nacionales e internacionales.

CLAÚSULA CUARTA: MECANISMOS DE EJECUCIÓN. –

a) Para la ejecución del presente Convenio Marco las partes formularán conjuntamente los correspondientes planes y cronogramas de trabajo, por intermedio de los delegados de ejecución del convenio. Para este efecto, las dos partes intercambiarán la información académica, científica, técnica y organizacional que fuere pertinente para facilitar la planificación de acciones conjuntas y presentar el Convenio Específico de Ejecución correspondiente.

b) Las actividades que se planifiquen en el marco de los convenios específicos, contarán con el correspondiente presupuesto, responsables de las partes y se identificará claramente la fuente de los fondos con que se financiará cada una de las actividades previstas, de acuerdo con las regulaciones establecidas por cada una de las partes; actividades relacionadas con eventos académicos, científicos, técnicos de difusión tecnológica, servicios de laboratorio,

alojamiento, alimentación, transporte y otros que se requieran para la ejecución de los planes formulados conjuntamente.

CLAÚSULA QUINTA: DE LOS ADMINISTRADORES. -

Los comparecientes otorgarán nombramiento a delegados que mantendrán comunicaciones oficiales de manera permanente para el desarrollo de los convenios específicos. Se considerarán comunicaciones oficiales las escritas ingresadas a cada institución o las recibidas o enviadas por correo electrónico, para lo cual las dos Instituciones lo dejan por sentado en el presente convenio:

- Por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO se nombra administrador del convenio a la Ing. Cristina Suárez V.MBA, Directora de Relaciones Interinstitucionales del ISTLA, para comunicaciones oficiales se registra la dirección de correo electrónico: cristina.suarez@liceoaduanero.edu.ec, teléfono institucional 0981344554, con la dirección: Av. Eugenio Espejo y Capitán Espinoza de Los Monteros, Ibarra, Imbabura.

- Por el ISTER se nombra como administrador: Ing. Paulina Arellano, Mgs. Cargo: Directora de Vinculación con la Comunidad, para comunicaciones oficiales se registra la dirección de correo electrónico: direcciondevinculacion@ister.edu.ec, teléfono: 0984662032 con la dirección : Av. Atahualpa 1701 y 08 de febrero, Sangolquí, Pichincha.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

CLAÚSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Las partes firmantes del convenio acuerdan que la propiedad intelectual de los productos de las investigaciones científica y académicas realizadas conjuntamente entre ambas instituciones, pertenecen a las partes y se encuentran amparadas por el Código de Ingenios vigente en el Ecuador mientras dure el presente convenio.

CLAÚSULA SÉPTIMA: RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. -

Las partes firmantes del Convenio acuerdan mantener en reserva y estricta confidencialidad la información, los datos, procesos y procedimientos de la investigación, libros de campo, colecciones de fotografías y otros documentos que puedan considerarse privados, los que solo serán entregados a terceros con el consentimiento por escrito de los delegados de las instituciones suscriptoras.

CLAÚSULA OCTAVA: RECIPROCIDAD. –

Cada una de las partes firmantes del Convenio se comprometen a reconocer a la otra sus

contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

CLAÚSULA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL. -

Nada de lo estipulado en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento por escrito.

CLAÚSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES. -

Queda expresamente aclarado que las partes, no contraen en virtud de este convenio, ningún tipo de relación laboral, ni de dependencia directa o indirectamente, con la empresa, trabajadores, con los participantes en las prácticas preprofesionales, de investigaciones de titulación, eventos de capacitación y demás actividades enmarcadas en el presente acuerdo de Cooperación Académica. Las partes suscriptoras, no responderán por la muerte o accidentes sufridos por el personal de ambas partes, ocurrido en el interior de sus predios.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. -

La terminación del presente convenio tendrá lugar por cualquiera de las siguientes causas:

- Por decisión unilateral, previa notificación con treinta (30) días de anticipación.
- Por incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este convenio.
- En cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite a cualquiera de las partes el cumplimiento de las obligaciones esenciales convenidas en el presente documento.
- Por decisión judicial que declare la nulidad o terminación del presente convenio.

Las obligaciones contraídas bajo este Convenio se mantendrán vigentes hasta su solución y/o satisfacción total para lo cual la vigencia del Convenio y la decisión de darlo por terminado o no renovarlo considerarán las obligaciones pendientes; y, garantizará que esas obligaciones se cumplan para cualquier terminación.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

El presente convenio es producto de la buena fe, debido a lo cual las controversias que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo entre las partes de manera directa a través del diálogo. Caso contrario las partes someterán sus diferencias al proceso de mediación, sus decisiones serán de cumplimiento obligatorio; someterán sus controversias al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Cuenca, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento

interno del Centro.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO

El presente convenio tiene una duración de DOS AÑOS contados a partir de la suscripción del mismo, las dos instituciones solicitarán en caso, que así se lo requiera la ampliación del tiempo de duración, excepto que una de las partes notifique a la otra, por escrito y con 30 días de anticipación, su deseo de dar por terminado el mismo o su decisión de no renovarlo, pudiendo las partes en cualquier momento solicitar la suspensión y/o la terminación del convenio por incumplimiento de las obligaciones que constan en el mismo.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

- Copia del nombramiento del representante legal del ISTLA debidamente certificado por la secretaría; y,
- Copia a color de la cédula de ciudadanía y/o identidad;
- Copia del nombramiento del representante legal del ISTER debidamente certificado por la secretaría;
- Copia a color de la cédula de ciudadanía y/o identidad;

CLAÚSULA DÉCIMA: DE LA ACEPTACIÓN

Las partes por estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas anotadas anteriormente se afirman y ratifican en todo lo actuado; para constancia firman en unidad de acto en su original y dos copias de igual tenor.

Sangolquí, a los siete días del mes de octubre del 2025.

Ines Suarez Carmita

Firmado digitalmente por Ines Suarez Carmita

Dra. Carmita Inés Suárez
RECTORA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR RUMIÑAHUI

Firmado electrónicamente por:
MARIA EMPERATRIZ FUERTES NARVAEZ
Validar únicamente con FirmaEC

PhD. Emperatriz Fuertes Narváez
RECTORA
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO